

LA POTESTAD LOCAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA: ORDENANZAS MUNICIPALES

Mercè PIDEMONT PUJOL

Secretaria de Entrada de la Administración Local.

*Trabajo de Evaluación presentado para el Curso monográfico de estudios superiores de
Transparencia y Gobierno Abierto. CEMCI*

SUMARIO:

1. Gobierno abierto, transparencia y corrupción.
2. El ejercicio de las competencias autonómicas.
3. Las ordenanzas locales de transparencia y sus posibilidades.

1. GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENCIA Y CORRUPCIÓN.

El gobierno abierto, como nuevo modelo administrativo y de gobierno, viene apuntándose desde hace tiempo a nivel internacional como el camino a seguir para mejorar la gobernanza, los resultados alcanzados por las políticas públicas y, a su vez, la representatividad y legitimación de la actuación de los poderes públicos.

Esta nueva fórmula gubernativa se caracteriza por tres elementos: la participación ciudadana; la rendición de cuentas; y la transparencia y el acceso a la información. En este último punto se centrará el presente trabajo.

GUICHOT REINA¹ sitúa los primeros cambios legislativos en este sentido en los países Escandinavos y Estados Unidos, expandiéndose a la Europa occidental entre finales de los sesenta y principios de los noventa, y eclosionando a nivel mundial a comienzos del siglo XXI.

Como en muchas otras ocasiones, estos cambios regulatorios han venido precedidos de una importante labor teórica de la doctrina y, en algunos países, un clamor de la sociedad civil, ya sea en forma de organizaciones no gubernamentales o movimientos sociales.

Otra de las funciones principales del gobierno abierto, y en concreto de la transparencia, es combatir la corrupción. De especial relevancia en nuestro país, donde la mancha de la corrupción amenaza con incrementar la desafección política.

Paradójicamente las medidas más efectivas contra el fraude no son las que la combaten directamente, sino la que lo hacen por vía indirecta a través del fomento del buen gobierno. La

¹ Guichot Reina, E. "El gobierno abierto y el camino hacia la transparencia". Centro de Estudios Municipales y Cooperación Internacional. Curso Monográfico de Estudios superiores de transparencia y Gobierno Abierto. 2018.

creación de entornos institucionales que desincentiven los comportamientos corruptos, identificando e introduciendo medidas preventivas para reducir los riesgos se apuntan como el mejor instrumento para su erradicación.

Es en este punto donde la transparencia adquiere especial relevancia. Como advierte CERRILLO I MARTINEZ², la transparencia tiene un impacto significativo en la lucha contra la corrupción. Cuanto más y mejor conoce la sociedad el funcionamiento y las decisiones de las administraciones públicas, menos posibilidades de fraude existen. En la medida en que estas actitudes pueden ser más fácilmente supervisadas y controladas.

Como dijo Louis BRANDEIS³ “la luz del sol es el mejor de los desinfectantes”. Sujetar a publicidad activa y al derecho de acceso las actuaciones de la administración, supone precisamente eso, arrojar una luz para desincentivar a quien se vale de la oscuridad para llevar a cabo conductas fraudulentas.

A su vez los mecanismos de transparencia constituyen una suerte de “democratización” del control sobre la administración. Ahora esta no solo debe responder ante los órganos dedicados a esta función⁴, sino ante toda la ciudadanía, que puede acceder libremente a la información y conocer así toda la actividad administrativa. Supone avanzar, hacia la máxima de Eric RAYMOND, creador de Linux, que advertía: “con suficientes ojos pendientes, cualquier fallo puede solventarse”⁵.

Así pues, vincular a todos los niveles de organización territorial del estado mediante obligaciones de transparencia ha supuesto un gran salto cualitativo en este sentido. Ello, no obstante, aún queda camino hasta alcanzar un cambio en la cultura administrativa. Para ello todas las administraciones deben incorporar la transparencia como una actividad administrativa más, así como tomarla en consideración e fomentarla en el diseño de sus procedimientos.

Esto constituye un reto importante en el ámbito local, la administración más cercana al ciudadano, pero a menudo también con importantes limitaciones en materia de competencias, económicas y de medios.

2. EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS AUTONÓMICAS.

Antes de analizar las posibilidades que ofrecen las ordenanzas municipales es importante contextualizarlas. La Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTBG), dictada al amparo del artículo 149.1.18 de nuestra Constitución, hace una interpretación amplia del concepto “bases del régimen jurídico.” De modo que, casi toda su regulación tiene carácter básico, a excepción de: la regulación del portal de la transparencia; el diseño

² Cerrillo i Martínez, A. “Transparencia Administrativa y lucha contra la corrupción en la Administración local”. Fundación Democracia y Gobierno Local. Anuario de Gobierno Local. 2011.

³ Guichot Reina, E. “El gobierno abierto y el camino hacia la transparencia”. Centro de Estudios Municipales y Cooperación Internacional. Curso Monográfico de Estudios superiores de transparencia y Gobierno Abierto. 2018.

⁴ Como por ejemplo el Tribunal de Cuentas, el Defensor del Pueblo o los Tribunales Ordinarios.

⁵ Guichot Reina, E. “El gobierno abierto y el camino hacia la transparencia”. Centro de Estudios Municipales y Cooperación Internacional. Curso Monográfico de Estudios superiores de transparencia y Gobierno Abierto. 2018.

organizativo para gestionar las solicitudes de información y el órgano competente; así como la autoridad independiente para la resolución de reclamaciones⁶.

Ello, no obstante, las Comunidades Autónomas tienen cierto margen para completar y perfeccionar esta regulación, así como para desarrollarla y aplicarla. En este sentido destacan las tres materias sobre las que la ley no tiene carácter básico, pero también la posibilidad de regular otras cuestiones como: la open data; el formato reutilizable de la información; la introducción de medidas de fomento y campañas de difusión; la ampliación de las materias sujetas a publicidad activa; la determinación de medios para llevarla a cabo y sus garantías.

En algunas ocasiones estas normas autonómicas incorporan en su ámbito de aplicación a las entidades locales, como por ejemplo las leyes andaluza, canaria, catalana o valenciana. Otras dejan total autonomía a la administración local y sus ordenanzas, como es el caso de Galicia; Murcia, Navarra o Castilla-León. Pero en ambos casos, existe un espacio de autonomía para las entidades locales, sobretodo en lo que referente a: la ampliación de materias sujetas a publicidad activa, el portal de la transparencia, la organización interna en materia de transparencia, la reducción plazos de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, o la introducción de mecanismos de evaluación de las obligaciones de transparencia.

En el caso de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña (en adelante LTBGC), en su artículo 3.1.a) fija como ámbito de aplicación: “*la administración de la Generalitat y los entes que integran la administración local a Cataluña*”, entre otros. Lo cual determina que la ley es directamente aplicable en toda su integridad y disposiciones al conjunto de entidades locales que se encuentran en territorio de la comunidad autónoma de Cataluña. Así mismo, el precepto 54 se pronuncia en términos exactos entorno a la directa aplicación de toda la regulación sobre el buen gobierno y el código de conducta de los altos cargos en el mundo local catalán.

Ello, no obstante, siendo consciente de la diferencia de medios entre la administración autonómica y la local, pero sobretodo de la diversidad de la planta municipal, las estructuras organizativas y la capacidad de actuación, la ley prevé distintas medidas para adaptar su entrada en vigor al mundo local. Veamos cuales son estas previsiones:

- entrada en vigor tardía. Mientras que para la ley se prevé una *vacatio legis* de seis meses, produciendo efectos pasado medio año des de su publicación en el Diario oficial de la Generalitat de Cataluña, en el caso de la regulación sobre transparencia (contenida en el título II) su entrada en vigor se retrasa a un año des de su publicación para los entes que integran la administración local⁷. Esta ampliación del plazo pretende facilitar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el mundo local, fijando un mayor periodo de adaptación. Pero también busca una entrada conjunta con un cumplimiento homónimo en todo el territorio catalán, de modo que los Ayuntamientos de mayor tamaño que quizá podrían desplegar la aplicación de la ley con más rapidez esperen a la adaptación del conjunto de entidades locales. A pesar de ello, tres años después de la entrada en vigor de la ley

⁶ Guichot Reina, E. “Aspectos generales y publicidad activa”. Centro de Estudios Municipales y Cooperación Internacional. Curso Monográfico de Estudios superiores de transparencia y Gobierno Abierto. 2018.

⁷ Véase la Disposición Final cuarta de la LTBGC.

catalana todavía queda mucho trabajo en este sentido y una parte importante del mundo local en Cataluña aún no se ha adaptado a la norma.

- implicación de los entes supramunicipales y autonómicos. El artículo 3.3 de la LTBGC establece *“los municipios pueden cumplir las obligaciones de transparencia y las derivadas del derecho de acceso a la información pública, de manera asociada por medio de fórmulas de cooperación establecidas con los entes locales supramunicipales o con la administración de la Generalitat, si por razones de capacidad o eficacia no las pueden cumplir directamente”*. Esta regulación pretende conseguir que el tamaño o la limitación de recursos del municipio no sirvan de excusa para escapar a la aplicación de la normativa, que debe ser apoyada y facilitada por los entes locales supramunicipales. En este contexto adquieren un papel destacado las Diputaciones Provinciales, los Consejos Comarcales, la Administración Autonómica e instrumentos como el Consorcio AOC⁸. Aun así, pocos son los mecanismos desarrollados para dar apoyo al mundo local en Cataluña, destacando el portal de la transparencia, gestionado por el consorcio AOC, y algunas labores de asistencia previstas en los catálogos de servicios de la Diputación de Barcelona, queda pues para explorar todo el potencial de este articulado. Para algunos municipios de pequeño tamaño la encomienda de gestión se podría plantear como una salida interesante a la falta de medios y presupuesto.

- programa de apoyo. El precepto 94 de la LTBGC fija una obligación legal para la Generalitat de Cataluña de crear un programa de apoyo a las entidades locales para facilitar su aplicación, que debe concretar acciones concretas de soporte. Este instrumento que se presenta como un elemento central para posibilitar un correcto despliegue territorial de la Ley de Transparencia está todavía pendiente a día de hoy, con las consecuencias que ello conlleva.⁹ Véase el redactado literal de la disposición de referencia que, de forma muy detallada, dice: *“La Administración de la Generalitat debe establecer un programa de apoyo a las entidades locales, especialmente a las que dispongan de menos recursos y capacidad técnica y operativa, para aplicar esta ley. Este programa debe incluir apoyo económico y financiero, que se debe consignar anualmente en los presupuestos de la Generalitat de Cataluña, y asesoramiento tecnológico y jurídico.”* A lo que además añade la posibilidad de ampliar este apoyo para el caso que resultara insuficiente con la expresión: *“La Administración de la Generalitat puede suscribir convenios de colaboración con las entidades locales de ámbito supralocal y con las asociaciones representativas de los municipios para alcanzar la aplicación de la ley en el ámbito de los entes locales”*. Acuerdo que, de momento, tampoco se han producido.

Finalmente, la LTBGC en su Disposición Final tercera autoriza a las Entidades Locales a adoptar las medidas normativas y ejecutivas necesarias para su desarrollo de acuerdo con el principio de autonomía local. Una regulación que resulta ser más una invitación que una imposición, en la medida en que supone redundar en las previsiones que atribuyen autonomía local y capacidad

⁸ El Consorcio de la Administración Abierta de Cataluña es un consorcio interadministrativo adscrito a la Generalitat de Cataluña que tiene por objetivo impulsar la transformación digital de las administraciones catalanas para promover gobiernos ágiles, lógicos y colaborativos donde las personas gocen de servicios públicos de calidad y vivan en una sociedad abierta. Es esta última afirmación y las muchas actuaciones en materia de transparencia que requieren de digitalización que dan importancia al Consorcio en el tema que nos ocupa.

⁹ Cerrillo i Martínez, A. “La transparencia pública”. Universidad Abierta de Cataluña (UOC).

reglamentaria a la administración local contenidas en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española; 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y 128.1 de la Ley, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo del texto legal destaca la ausencia de regulación de la organización municipal, dejando un amplio margen a las disposiciones normativas de carácter general municipales para determinar el órgano competente para resolver y el procedimiento de tramitación de las solicitudes de información. Este es quizás uno de los puntos que dan más sentido a las ordenanzas municipales que se presentan como una oportunidad para organizar de forma clara y garantista la atención a las peticiones. El precepto 32 de la LTBGC fija la competencia para resolver las solicitudes de información y su régimen supletorio: *“en el caso de la administración local, a los órganos que determinen las normas organizativas propias y, si no las hay, al alcalde o presidente, o al órgano en que estos deleguen”*.

Otro elemento interesante del caso catalán es el portal de la transparencia que, de acuerdo a la ley, debe integrar también la información de las administraciones locales. Estas últimas pueden crear sus propios portales de la transparencia, pero en todo caso, el acceso a su contenido debe facilitarse de forma interconectada e integrada desde el portal de la Generalitat de Cataluña. De esta forma, se consigue facilitar al ciudadano la búsqueda y el acceso a la información, pero también a la administración local el cumplimiento de sus obligaciones en materia de publicidad activa. Prueba de ello es que la mayoría de municipios en Cataluña se han integrado en el portal de transparencia de la Generalitat, gestionado por el consorcio AOC.

La aplicación de la LTBGC al mundo local implica retos y plantea dudas importantes. En la tarea de traslación de la Ley a las entidades municipales, fue y sigue siendo de gran ayuda el manual publicado por JIMÉNEZ ASENSIO a petición de las dos principales asociaciones de municipios de Cataluña¹⁰. El texto desgana el impacto de la ley sobre la administración local y da herramientas para afrontar los retos de la práctica.

A pesar de todo lo analizado la ley catalana, presenta algunas debilidades, como los efectos positivos del silencio, declarado recientemente inconstitucional¹¹. En este campo es interesante la lectura del informe del “Síndic de Greuges”, una figura equiparable al defensor del pueblo en Cataluña, que recoge las principales carencias de la Ley y su aplicación, entrando también a nivel local.¹²

Existe pues un cierto margen para la mejora regulatoria, como pone de relieve la Oficina Antifrau de Cataluña en sus recomendaciones formuladas en la consulta previa a la elaboración del Reglamento de desarrollo parcial de la LTBGC¹³; donde se advierte la conveniencia de aprovechar la

¹⁰ Jiménez Asensio, R. “Buena gobernanza y transparencia municipal. Guía para la implementación de la ley 19/2014, de 29 de diciembre, en los ayuntamientos catalanes”. Asociación Catalana de Municipios, Federación Catalana de Municipios, Instituto Nacional de Administraciones Públicas. 2016.

¹¹ Sentencia del Tribunal Constitucional, de 4 de octubre de 2018, dictada en resolución de la cuestión de inconstitucionalidad número 5228-2017.

¹² Síndic de Greuges de Catalunya “Informe sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”. Síndic de Greuges de Catalunya. 2018.

¹³ “Alegaciones de la Oficina Antifrau de Cataluña en la consulta pública previa a la elaboración del reglamento de desarrollo parcial de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”. Oficina Antifrau de Cataluña. 2017.

aprobación de la norma reglamentaria para clarificar y concretar conceptos, así como ampliar los estándares de determinadas previsiones.

Entre las recomendaciones ofrecidas por la Oficina Antifrau de Cataluña, se puede destacar, a modo de ejemplo, la necesidad de clarificar:

- los supuestos específicos en los que existe deber de informar a la administración por parte de personas privadas, cuál debe ser su contenido y quienes son los sujetos obligados. Así como el destino de esta información y si está sujeta o no a obligaciones de publicidad activa.

- el concepto “titular de los órganos directivos”, responsable de la aplicación de la ley, especialmente en el ámbito local, donde existen dificultades para su identificación.

- la expresión “las informaciones que sean demandadas con más frecuencia” previsto, pero no desarrollado tanto por la LTGB estatal como autonómica, así como introducir la obligación de dar publicidad a dicha información.

- las previsiones ambiguas o los conceptos jurídicos indeterminados utilizados para definir límites o excepciones al derecho de acceso como “intereses económicos comerciales”; “política económica”, o “secreto o confidencialidad en los procedimientos tramitados por las administraciones”.

- los términos “documento de trabajo interno sin relevancia o interés público” o “tarea compleja de elaboración o reelaboración”, fundamentales en la medida en que constituyen causas de admisión de las solicitudes de acceso a la información. Una interpretación extensiva podría comportar una excesiva e injustificada limitación de este derecho.

- la noción “volumen o complejidad de la información requerida” determinante para prorrogar el plazo de resolución de las solicitudes de acceso a la información.

En lo que se refiere a la conveniencia de utilizar el reglamento para ampliar determinadas previsiones, la Oficina hace propuestas como:

- en publicidad activa, fijar plazos cortos de actualización concretos de las informaciones a publicar, para evitar que quede en manos de la discrecionalidad administrativa, exigiendo en todo caso informar de la última y próxima fecha de actualización.

- en los procedimientos de evaluación, determinar el procedimiento y las condiciones de exigibilidad, identificando procedimientos, instrumentos e indicadores de cumplimiento, así como la designación, elección de funciones de los expertos independientes y canales de participación ciudadana.

- incrementar los contenidos objeto de obligaciones en materia de publicidad activa con: las agendas de los altos cargos; los criterios de designación de altos cargos (publicación de currículum y méritos); todos los acuerdos y actos de los órganos colegiados; las resoluciones de compatibilidad de todos los servidores públicos; los informes de auditoría interna y todas las actividades de control de la intervención.

- ampliar las funciones de la Comisión de garantía del derecho de acceso a la información (GAIP), atribuyéndole facultades relativas a la supervisión del cumplimiento de los deberes de publicidad activa. Así como concretar detalladamente todas sus potestades y facultades, el estatuto jurídico de los miembros que la componen y el personal a su servicio.

- clarificar y concretar los procedimientos y criterios para la ponderación entre los intereses protegidos en los casos de acceso a la información y datos personales, así como el alcance material mínimo de la disociación.

- crear “unidades especializadas de información” con las funciones de recepción y tramitación de las solicitudes de acceso, recogiendo la previsión sin carácter básico de la ley estatal de transparencia, para las que no existe ninguna regulación en la ley catalana.

- mejorar la regulación del silencio positivo en las solicitudes de acceso a la información, en la medida en que este se ve atenuado por las expediciones introducidas, véase “cualquier norma con rango legal” y “en caso de concurrir algunos de los límites para tener acceso a la información pública”. Se pone de relieve la problemática que supone prever un sentido positivo del silencio excepcionado por supuestos de difícil apreciación, que comportan un análisis técnico, advirtiendo en todo caso de las limitaciones que comporta el ejercicio de la potestad reglamentaria para corregir esta situación. En este sentido debe advertirse que esta problemática parece superada por la reciente Sentencia (posterior al informe analizado), de 4 de octubre de 2018, del Tribunal Constitucional, dictada de resolución de la cuestión de inconstitucionalidad número 5228-2017. Mediante la cual se declaran inconstitucionales las previsiones relativas al silencio administrativo positivo en las solicitudes de acceso a la información pública previstas en la Ley 8/2015, de transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón, por vulnerar indirectamente el artículo 149.1.18 de la Constitución Española, en la medida en que entran en contradicción con lo establecido en un precepto básico de la ley estatal. De modo igual podría suceder en el caso catalán, donde la vía de la cuestión de inconstitucionalidad sigue abierta frente al silencio positivo previsto en su regulación.

- clarificar como opera el plazo de treinta días previsto en el precepto 36 de la LTBG que establece: *“Si una solicitud es estimada total o parcialmente, el órgano competente debe suministrar la información al interesado, en el formato en que la haya solicitado, en el plazo de treinta días”*. Especialmente en relación al hecho de si en las estimaciones por resolución expresa es necesario que la persona solicitante haya realizado un trámite para pedir el acceso efectivo o simplemente opera como los días a quo para suministrar la información. En este sentido, la Oficina recomienda, en consonancia con la GAIP, que no se exija una nueva solicitud.

- resolver, a pesar de las limitaciones de la potestad reglamentaria, los problemas advertidos por la Oficina Antifrau de Cataluña en relación al diseño del sistema de impugnación de las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública. La falta de determinación de cual agota la vía administrativa y la acumulación del recurso especial frente la GAIP y el recurso potestativo de reposición genera inseguridad jurídica y puede contraria a las previsiones básicas de la ley estatal. Coincidió, en este sentido con la recomendación de la Oficina que apunta la desaparición del recurso potestativo de reposición en favor de la reclamación especial frente a la GAIP.

- determinar a qué sujetos se refiere la necesidad de firmar convenio previo, con la GAIP para que sus resoluciones puedan ser impugnadas frente la GAIP, de acuerdo con las previsiones del

artículo 74.3 de la LTGB. La misma GAIP considera que esta previsión debe entenderse referida exclusivamente a los órganos estatuarios.

3. LAS ORDENANZAS LOCALES DE TRANSPARENCIA Y SUS POSIBILIDADES.

Las ordenanzas locales están llamada a ampliar y concretar el alcance de las leyes de transparencia en el ámbito local. A pesar de sus limitaciones, propias tanto la potestad reglamentaria como la autonomía local, presentan un margen de actuación nada despreciable. Para ello es muy importante conocer y aprovechar al máximo sus posibilidades, de otra forma, es de un interés normativo escaso reproducir obligaciones normativas que ya son de imperativa aplicación a las entidades locales por mandato legal.

En este campo, hay que destacar la Ordenanza tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, aprobada el 27 de mayo de 2014, por la Junta de Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias, que brinda un ejemplo importante para todos los Ayuntamientos a la hora de identificar las posibilidades de la potestad reglamentaria.

La propuesta regulatoria de la FEMP se divide en siete capítulos. El primero de ellos establece el objeto de la ordenanza: la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Esta será de aplicación tanto a la organización principal como a todas las entidades de ella dependientes a través de las cuales ejerce su actividad (incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios). Esta amplia interpretación de su ámbito de aplicación, en consonancia con el espíritu tanto de la Ley estatal como de las distintas leyes autonómicas, blinda un importante espacio. Sujetando toda la actividad (directamente o indirectamente) pública a las mismas obligaciones de transparencia.

El segundo de los capítulos está dedicado a la información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación la Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Se establecen, los requisitos generales de la información, así como sus límites y la relación con la protección de datos.

El tercer capítulo de la ordenanza versa sobre la publicidad activa de la información. En atención a la información pública que las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación han de publicar de oficio por mandato legal. Se regulan los medios electrónicos de publicación y los requisitos de la información. Así mismo, se plantean como especialmente interesante el artículo 15 que concreta plazos de publicación y actualización de la información, y la ampliación de la información sujeta a publicidad activa y sus categorías. Ello, no obstante, existen aún posibilidades para una mayor ampliación de las obligaciones en materia de publicación, por ejemplo, en el ámbito de la agenda de los altos cargos, entre otras.

El cuarto capítulo regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna. Aquí, aprovechando una de las cuestiones que la ley deja en manos de la administración local,

se detallan de forma muy clara las competencias, ítems y plazos procedimentales par la tramitación del procedimiento de acceso a la información.

El quinto capítulo se centra en la reutilización de la información, con el objetivo de dotar de valor público a dicha información en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial.

El sexto capítulo regula las reclamaciones y el régimen sancionador. En el régimen de las reclamaciones, se reproduce el modelo acogido por al LTBG estatal, con un recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (o su equivalente autonómico) previo a la impugnación en vía contencioso-administrativa. En el apartado dedicado al régimen sancionador, se tipifican las infracciones y las sanciones, que complementan las previstas a nivel legal, sobretodo en relación a las novedosas obligaciones introducidas por la Ordenanza.

Finalmente, el séptimo capítulo, establece el sistema de evaluación y seguimiento de su implantación. A estos efectos fija como órgano responsable de ello la alcaldía, y así mismo, establece las obligaciones de realizar actividades de formación, sensibilización y difusión, y aprobar un plan y memoria anuales.

Así mismo, en aras de completar el análisis del aprovechamiento del espacio competencial local, la Oficina Antifrau de Cataluña, en las distintas alegaciones presentadas a ordenanzas municipales de transparencia viene reiterando la necesidad de provechar las ordenanzas para regular, entre otras, las siguientes cuestiones¹⁴:

- concretar las condiciones exigibles para la entrega de información a la administración responsable por parte de los contratistas y beneficiarios de las subvenciones o ayudas obligadas a ello.

- regular los mecanismos de evaluación del cumplimiento de los objetivos de transparencia, fijando indicadores objetivos para determinar el grado de consecución de los hitos marcados. Como dice la famosa frase: “lo que no se puede medir no se puede gestionar” y para el caso, tampoco evaluar. Así mismo, el reglamento municipal también puede ser una oportunidad para concretar los canales y condiciones de participación de expertos independientes y la ciudadanía en esta labor.

- ampliar las obligaciones de publicidad activa a otras informaciones que puedan ser de interés público. Como, por ejemplo, las resoluciones sobre actividades e incompatibilidad de todo el personal de la administración local, o la agenda de los altos cargos, entre otras.

¹⁴ “Alegaciones de la Oficina Antifrau de Cataluña a la aprobación inicial de la ordenanza de transparencia, acceso a la información y gobierno abierto del Ayuntamiento de Sitges”. Oficina Antifrau de Cataluña. 2018; “Alegaciones de la Oficina Antifrau de Cataluña a la ordenanza de administración electrónica y transparencia del ayuntamiento de Calafell”. Oficina Antifrau de Cataluña. 2017; “Alegaciones de la Oficina Antifrau de Cataluña a la ordenanza de transparencia y Administración Electrónica del Ayuntamiento de Manlleu”. Oficina Antifrau de Cataluña. 2017; “Alegaciones de la Oficina Antifrau de Cataluña a la aprobación inicial de la ordenanza de transparencia, acceso a la información y gobierno abierto del Ayuntamiento de Vic”. Oficina Antifrau de Cataluña. 2017; “Alegaciones de la Oficina Antifrau de Cataluña a la aprobación inicial de la ordenanza de transparencia y administración electrónica del Ayuntamiento de Sant Joan Despí”. Oficina Antifrau de Cataluña. 2016; “Alegaciones de la Oficina Antifrau de Cataluña a la ordenanza de administración electrónica, transparencia, acceso, reutilización de la información y buen gobierno del Ayuntamiento de Santa Coloma de Cervelló”. Oficina Antifrau de Cataluña. 2015; entre otras.

- definir el concepto jurídico indeterminado “las informaciones que sean solicitadas con mayor frecuencia” previsto, pero no desarrollado tanto en la ley estatal como catalana de transparencia, así como introducir y concretar los requisitos de la obligación de hacerla pública.
- introducir un formulario electrónico sencillo y fácilmente accesible en el portal de la transparencia. Ello democratiza y evita que dificultades técnicas o materiales para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de acceso.
- regular la tramitación orgánica que seguirán las solicitudes de acceso a la información, detallando quienes serán los órganos municipales encargados de su instrucción y resolución. Asíó como las unidades administrativas encargadas de su seguimiento y control.
- desarrollar el concepto “titular de los órganos directivos”, concretando quien es el responsable de la aplicación de la ley en el ámbito municipal, donde existen importantes dificultades de interpretación para su identificación.